

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77325085356**

# CARLOS ALBERTO ACEVEDO SANCHEZ

## **ALMACEN PEQUENO**

**EXCEPCIONA DE EMITIR BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS AFECTAS Y/O EXENTAS ELECTRÓNICAS.**

RANCAGUA, 14/01/2026

**RES. EX. N° 77326141651 /**

**VISTOS:** Formulario 4430 de fecha 15.12.2025, presentado por don CARLOS ALBERTO ACEVEDO SANCHEZ, RUT. Nro. [REDACTED], mediante el cual solicita se le excepcione de la obligación de emitir boletas de ventas y servicios afectas y/o exentas electrónicas; Oficio N°19715/2025 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de fecha 4 de diciembre de 2025, lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, luego de la modificación incorporada por la Ley 21.131 de 16 de enero de 2019, Res. N°74 del 02 de julio del 2020 y Res N°160 del 16 de enero 2020 que implementa excepciones a la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos.

**CONSIDERANDO:** 1º Que, el contribuyente solicita se le excepcione de la obligación de emitir boletas de ventas y servicios afectas y/o exentas ya que, no cuenta con conexión a internet. Para acreditar dicha circunstancia acompaña Oficio N°19715/2025 del Jefe de la División Política Regulatoria y estudios, de fecha 4 de diciembre de 2025, indicando que: "Revisadas nuestras bases de datos y analizando la información geográfica disponible, se indica que Parral de Purén se encuentra al interior de la localidad Rinconada de Parral que es beneficiada por el Concurso Todo Chile Comunicado a través de la Empresa Entel, cuya Radiobase ubicada a unos 1,3 kilómetros en dirección este en Quillayquen s/n, presta el Servicio Público de Telefonía Móvil y Transmisión de Datos en tecnología 2G, 3G y 4G a través de la frecuencia 1900 MHz. Adicionalmente, respecto a la Oferta de Internet Fijo Residencial, existe presencia de las Empresas Movistar, HUGHES y Mundo, prestando el Servicio de Internet mediante conexión por Red Alámbrica e Inalámbrica mediante tecnología ADSL, Inalámbrica y Fibra Óptica, respectivamente. No obstante lo anterior, y considerando la topografía del terreno, dirección y azimut de los sistemas radiantes, como el alcance de la cobertura de la mencionada Radiobase y la factibilidad técnica en la Oferta de Internet Fija, no se puede garantizar una conexión estable y de calidad que le permita acceder a la prestación del Servicio Público de Transmisión de Datos en el lugar requerido, para realizar trámites en línea como facturación electrónica, emisión de guías de despacho u otros documentos tributarios, conforme a lo requerido por el Servicio de Impuestos Internos."

2º) Que, el inciso primero del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone que "Las facturas, facturas de compra, guías de despacho, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes. Agrega el inciso segundo del mismo artículo que "Tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos, de oficio o a petición de parte, dictará una o más resoluciones, según sea necesario, debiendo individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones referidas, solicitando a los organismos técnicos respectivos informar las zonas geográficas del territorio nacional que no cuentan con los servicios o suministros respectivos y el plazo durante el cual dicha situación se mantendrá o debiese mantenerse. Dicha información deberá ser entregada por los organismos referidos en forma periódica conforme lo solicite el Servicio de Impuestos Internos. Presentada la solicitud de que trata este inciso y mientras ésta no sea resuelta, el Servicio de Impuestos Internos deberá autorizar el timbrado de los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo del giro o actividad del contribuyente. En todo caso, transcurridos treinta días sin que la solicitud sea resuelta por el Servicio de Impuestos Internos, ésta se entenderá aceptada en los términos planteados por el contribuyente. Con todo,

tratándose de lugares decretados como zona de catástrofe por terremoto o inundación, la resolución del Servicio de Impuestos Internos deberá ser dictada de oficio y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto de catástrofe respectivo, debiendo en dicho caso autorizar el uso de facturas en papel debidamente timbradas que el contribuyente mantenga en reserva o autorizar el timbrado de facturas, según sea el caso."

3º) Que, la Resolución Ex. N°72 de 31 de julio de 2014 que implementa las excepciones establecidas en el inciso 2 del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, sobre la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos, si bien es anterior a la modificación legal resulta pertinente para estos efectos por cuanto define los supuestos que habilitan para excepcionar al contribuyente de la emisión de guías de despacho electrónicas. Esta resolución señala, respecto de los contribuyentes exceptuados por carecer de cobertura de datos móviles o fijos, o no tener acceso a energía eléctrica, que "los contribuyentes cuya casa matriz y actividad económica principal, se desarrolle en lugares sin cobertura de datos - móviles o fijos- de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura o bien, en lugares sin acceso a energía eléctrica no estarán obligados a emitir facturas, facturas de compra, liquidaciones facturas, notas de débito y notas de crédito en formato electrónico, pudiendo siempre optar por su emisión en papel."

4º) Que, de acuerdo a la normativa legal, para que se configure la causal que permite ser excepcionado de la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos basta con que el contribuyente desarrolle su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos, siendo irrelevante que en su casa matriz si cuenta con dicha cobertura; especialmente resulta ello pertinente tratándose de la emisión de guías de despacho para amparar el traslado de la madera en bruto que comercializa este contribuyente, cuyas faenas están situadas en áreas rurales alejadas y de difícil acceso. Y visto además lo dispuesto en el artículo artículos 54 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y artículo 6, letra B), N°5 del Código Tributario, en relación con la Ley 19.880 sobre Procedimientos administrativos y los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; y

5º) Que presenta autorización anterior para la emisión de boletas de papel hasta el 31.12.2025.

**SE RESUELVE:** AUTORÍCESE al contribuyente don CARLOS ALBERTO ACEVEDO SANCHEZ, RUT. Nro. [REDACTED], para ser excepcionado de la obligación de emitir Boletas de ventas y servicios afectas y/o exentas electrónicas, debido a que desarrolla su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones. Esta autorización durará un año a contar del 01 de enero 2026.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**NADIA ESTEFANI CARVALLO GONZALEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**

**Distribución**

CARLOS ALBERTO ACEVEDO SANCHEZ  
Dpto. Asistencia al contribuyente